

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

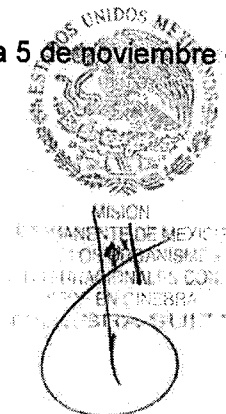
OGE03862

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en atención a su comunicación UA MEX 10/2014, remite la respuesta del Estado Mexicano en relación con la situación de los Sres. Mario Marcelino Ruíz Mendoza y Marco Antonio Suástegui Muñoz.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 5 de noviembre de 2014.

**Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra.**



LLAMAMIENTO URGENTE

MARIO MARCELINO RUIZ MENDOZA Y MARCO ANTONIO SUÁSTEGUI

INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA AL LLAMAMIENTO URGENTE REMITIDO POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA; EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN; EL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO DE LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN PACÍFICAS; Y EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2014.

México, Distrito Federal, a 10 de noviembre de 2014.

ÍNDICE

A. INTRODUCCIÓN.	2
B. INFORMACIÓN REQUERIDA AL ESTADO MEXICANO.....	3
I. Hechos relacionados con el señor Marcelino Ruiz Mendoza.	3
II. Hechos relacionados con el señor Marco Antonio Suástegui.....	3
C. CONCLUSIONES	4

LLAMAMIENTO URGENTE

MARIO MARCELINO RUIZ MENDOZA Y MARCO ANTONIO SUÁSTEGUI

A. INTRODUCCIÓN.

1. Por medio del presente informe, los Estados Unidos Mexicanos -en adelante “el Estado mexicano” o “el Estado”- se permite dar respuesta al llamamiento urgente remitido por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre el derecho de libertad de reunión y asociación pacíficas; y el Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos, de fecha 17 de julio de 2014.

2. Los Relatores Especiales solicitaron información sobre los siguientes puntos: (i) información y cualquier comentario sobre las alegaciones mencionadas; (ii) indicar en qué medida la aprehensión de los señores Marcelino Ruiz Mendoza y Marco Antonio Suástegui Muñoz es compatible con los estándares internacionales en materia de derechos humanos; (iii) información sobre los resultados de cualquier investigación, examen médico u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo en el caso; (iv) si se ha presentado alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en sus nombres; (v) información sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a estos casos; y (vi) información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los defensores de derecho humanos que trabajan en mega proyectos en México, puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso u hostigamiento de ningún tipo.

3. A continuación, el Estado mexicano proporciona la información que le fue solicitada, dando respuesta a las cuestiones planteadas:

B. INFORMACIÓN REQUERIDA AL ESTADO MEXICANO.

I. Hechos relacionados con el señor Marcelino Ruiz Mendoza.

4. Los relatores señalan que el 29 de mayo de 2014 agentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas – en adelante “PGJE”- detuvieron al Sr. Mario Marcelino Ruiz Mendoza ya- otros 22 líderes de indígenas representados sus comunidades integrantes de una Comisión de Diálogo.

5. Al respecto, el Estado señala que la PGJE inició la averiguación previa 144/SE18-T1/2014 por la comisión de los delitos de atentado contra la paz y la integridad corporal y patrimonial de la colectividad y del Estado; motín; y ataques a las vías de comunicación. Contrario a lo que se menciona en el llamamiento urgente, únicamente se dictó una orden de presentación contra los señores Vicente Jiménez Toledo, Feliciano Ruiz Toledo, Sebastián Jiménez Clara, José Antonio Álvarez Cruz, Carlos Rodríguez Gómez, Marcelo Jiménez Pérez, Francisco Javier García Moreno y Mariano Gómez Santiz, y no contra las 22 personas a quienes hace referencia el llamamiento.

6. El Estado informa que el arresto de las personas mencionadas fue realizado dentro del marco legal correspondiente, y respetando en todo momento los derechos humanos y garantías individuales de los mismos. El Estado mexicano acredita lo anterior con los certificados médicos expedidos por el médico legista del departamento de medicina legal de la PGJE, que hace constar que los presentados no presentaron ningún tipo de lesión.

7. No obstante, la PGJE no tiene conocimiento de que se haya girado ninguna orden de aprehensión y presentación en contra del señor Marcelino Ruiz Mendoza, por lo que se desconocen los hechos manifestados.

II. Hechos relacionados con el señor Marco Antonio Suástegui.

8. Los Relatores señalan que el 17 de junio de 2014, el señor Marco Antonio Suástegui Muñoz fue detenido en Acapulco por agentes de la PGJE mientras circulaba en su auto.

También señalan que fue golpeado en el momento de su arresto y, además, debido a golpes recibidos en la columna vertebral y en un pie, el señor Suástegui Muñoz no ha podido sostenerse de pie durante su detención en el Centro de Reinserción Social de Las Cruces.

9. Al respecto, el Estado informa que el señor Marco Antonio Suástegui fue detenido por los delitos de lesiones agravadas, robo calificado, lesiones dolosas calificadas, despojo, y ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte en agravio de la sociedad.

10. Cuando el señor Marco Antonio Suástegui fue trasladado al Centro de Reinserción Social en Acapulco, fue examinado por un doctor para hacer un diagnóstico de su estado de salud, quien informó que si bien no presentaba lesiones visibles, presentó una lumbalgia de moderada intensidad.

11. El señor Marco Antonio Suástegui fue tratado oportunamente, diagnosticándolo y suministrándole el medicamento que requería.

12. El 17 de junio de 2014, se ordenó el traslado del señor Suástegui al Centro Federal de Readaptación Social Número 4, en Tepic Nayarit, donde permanece detenido hasta la fecha.

C. CONCLUSIONES

13. El Estado mexicano ratifica ante el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre el derecho de libertad de reunión y asociación pacíficas; y el Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; su compromiso con el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y se compromete a remitir en ulteriores ocasiones la información con la que cuente sobre el presente caso.